



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DVII - Nº 73
CORDOBA, (R.A.) MARTES 17 DE ABRIL DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1829

Córdoba, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: El expediente Nº 0048-29665/06, en el que se tramita la aprobación de los convenios suscriptos entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representado por el Ingeniero Hugo Atilio TESTA y la Dirección de Transporte representada por su Director Doctor Jorge A. MONAYAR por una parte y los señores Intendentes de diversas Municipalidades y Presidentes de Comunas de la Provincia de Córdoba, por la otra parte.

Y CONSIDERANDO:

Que dichos convenios tienen por finalidad la construcción de refugios para pasajeros de transporte público, mediante el otorgamiento de un aporte dinerario, con carácter no reintegrable por parte de la Provincia de Córdoba, pudiendo la Dirección de Transporte emitir Certificaciones de hasta un 100% del monto del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de su ampliación, en función de las disponibilidades presupuestarias de la citada Dirección.

Que a fs. 19/29 el Departamento Técnico de la Dirección de Transporte, ha confeccionado un plan de ejecución de 150 refugios en zonas rurales y urbanas, teniendo en cuenta las necesidades y solicitudes efectuadas por los Municipios y Comunas involucradas, detallando a fs. 32/33 la nómina de las localidades en que se materializarán y acompañando un proyecto constructivo de características uniformes.

Que tanto la construcción de los mismos como su dirección técnica estarán a cargo de las Municipalidades y Comunas, habiéndose consignado un plazo para su finalización, pudiendo asimismo la Dirección de Transporte, realizar inspecciones e impartir directivas durante

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Acta Acuerdo para la repotenciación y modernización del Parque de Generación de E.P.E.C.

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 329

Córdoba, 7 de Marzo de 2007

VISTO: El expediente Nº 0451-046993/06, en el que obra el "ACTA ACUERDO PARA LA REPOTENCIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE GENERACIÓN DE E.P.E.C.", suscripta con fecha 24 de agosto de 2006, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representado por el Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, la Provincia de Córdoba representada por el Doctor José Manuel DE LA SOTA, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, representada por el Ingeniero Simón DASENCHICH y la Secretaría de Energía de la Nación, representada por el Ingeniero Daniel CAMERON y ADDENDA suscripta por las mismas partes con fecha 27 de septiembre de 2006.

Y CONSIDERANDO:

Que el objeto de la referida Acta Acuerdo es contribuir a la repotenciación y modernización del Parque de Generación de E.P.E.C., específicamente para las Centrales Pilar y Sudoeste.

Que en el mismo, las partes comprometen la realización de aportes económicos, tendientes a la concreción del objetivo motivo del convenio, teniendo a su cargo la E.P.E.C. el estudio de ingeniería, confección de los pliegos para el pertinente llamado a licitación e inspección de la obra durante su ejecución.

Que en la Addenda a la citada Acta Acuerdo se establece la forma en que la Nación realizará los desembolsos de los aportes, coincidente con el cronograma financiero informado por la Provincia.

Que la Nación además, se compromete a la firma de un acuerdo específico, para el abastecimiento de Energía entre E.P.E.C. y el mercado eléctrico mayorista durante el plazo que requiera la estructura de financiamiento y comprenderá la compra de la energía generada a través de las unidades que forman este proyecto.

Que por último, toda cuestión vinculada al Acta Acuerdo que requiera su resolución, se concretará mediante la suscripción de addendas complementarias.

Que en definitiva, se trata de la fijación de una política en materia energética, tendiente en definitiva al mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica en el ámbito de jurisdicción de E.P.E.C., encuadrando por ello en las previsiones del Artículo 17 - Inciso j) - Apartados 3º) y 5º) de la Ley Nº 9087 y Artículo 144 - Inciso 4º de la Constitución Provincial.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 577/06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 099/07

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE, a los efectos de los derechos y obligaciones que asume la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y conforme las previsiones del Artículo 17 - Inciso j) - Apartados 3º) y 5º) de la Ley Nº 9087, el "ACTA ACUERDO PARA LA REPOTENCIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE GENERACIÓN DE E.P.E.C.", suscripta con fecha 24 de agosto de 2006, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representado por el Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, la Provincia de Córdoba representada por el Doctor José Manuel DE LA SOTA, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, representada por el Ingeniero Simón DASENCHICH y la Secretaría de Energía de la Nación, representada por el Ingeniero Daniel CAMERON y la ADDENDA suscripta por las mismas partes con fecha 27 de septiembre de 2006 y consecuentemente ORDÉNASE la protocolización de las mismas, las que como ANEXOS I y II, compuestos de cinco (5) y dos (2) fojas respectivamente, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE que el Ministerio de Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, en función de los aportes comprometidos.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención a la Honorable Legislatura Provincial, tome conocimiento el Congreso de la Nación, pase al Ministerio de Finanzas, a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA

su desarrollo.

Que respecto a los terrenos donde se construirán los refugios, serán provistos por las respectivas Municipalidades y Comunas intervinientes.

Que también se prevé la rescisión contractual en caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas por causas imputables a los Municipios y Comunas, generando ello como consecuencia la restitución de la totalidad de las sumas percibidas, las cuales quedan garantizadas con la coparticipación provincial de impuestos.

Por ello, las disposiciones de los artículos 174, 186 - inciso 7º, 190 y 191 de la Constitución Provincial, Ley Nº 7850 y sus Decretos Reglamentarios, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 631/06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1242/06.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- APRUEBANSE los Convenios suscriptos entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos representado por el Ingeniero Hugo Atilio TESTA y la Dirección de Transporte representada por su Director Doctor Jorge A. MONAYAR por una parte y los señores Intendentes de diversas Municipalidades y Presidentes de Comunas de la Provincia de Córdoba, por la otra parte, los cuales tienen por finalidad la construcción de refugios para pasajeros de transporte público, mediante el otorgamiento de un aporte dinerario, con carácter no reintegrable por parte de la Provincia de Córdoba, que como Anexos I al LXXVII, compuestos de dos (2) fojas cada uno, integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que previo a la entrega del aporte dinerario referido en el artículo precedente, las respectivas Municipalidades deberán emitir las correspondientes Ordenanzas con sus Decretos promulgatorios y en el caso de las Comunas las Resoluciones necesarias, instrumentos todos mediante los cuales, a la par de aprobar los convenios, autoricen expresamente al Ministerio de Finanzas a descontar de la coparticipación provincial, la totalidad de los importes percibidos, en caso de darse el supuesto de rescisión por culpa de la Municipalidad o Comuna.

ARTÍCULO 3º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Doscientos Quince Mil (\$ 1.215.000,00), conforme lo indica la Gerencia de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 9251/06, con cargo a Jurisdicción 1.25, Programa 316/0, Partidas: Principal 10, Parcial 01 del P.V.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 379

Córdoba, 15 de Marzo de 2007

VISTO: el Expediente Nº 0021-129.599/01 en el que obra copia de la Resolución Nº 72.492 de fecha 26 de enero de 2007, dictada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, mediante la cual el ente provincial extiende la vigencia del "Plan Especial de Regularización de Deudas" establecido por Resolución de esa Empresa, Nº 69.794/01, aprobada por Decreto Provincial Nº 37/02 y prorrogado en sucesivas oportunidades, la última de ellas por Resolución Nº 72.258/06, aprobada por Decreto Provincial Nº 1.677/06.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho plan alcanza a las deudas por facturas de energía o por documentos vencidos derivados de planes de pago que se hallan en situación de mora, alcanzando a las deudas que se encuentran en Gestión Judicial de Cobro, excepto los importes devengados en concepto de honorarios y costas judiciales, conforme a las condiciones indicadas en el mencionado acto administrativo, a la vez que dispone la posibilidad de autorizar el pago, a valores históricos, de aquellas deudas de titulares del servicio, ocasionadas por el usufructo del mismo por parte de terceros que no efectuaron el cambio de titularidad, y de deudores incluidos en la Tarifa Social, pudiéndose también limitar a cuatro (4) períodos de consumo la responsabilidad de quienes deban asumir deudas de terceros en carácter de fiador o garante, según lo previsto en el punto 2.1.1. - segundo párrafo - del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Que tal decisión se adoptó inicialmente en razón de la difícil situación económica y social que atravesaba el país, la cual repercutía en la Provincia, y que ocasionaba que distintos sectores de usuarios no pudieran hacer frente a sus deudas con EPEC, perdiendo en muchos casos su condición de clientes de ésta.

Que esta circunstancia traía aparejado, en muchos casos, que los clientes apelaran a las conexiones clandestinas, todo lo cual tornaba sumamente difícil para EPEC el recupero tanto de las deudas cuanto de los usuarios.

Que teniendo en cuenta los resultados obtenidos con el plan en cuestión, la empresa provincial estimó oportuno extender su vigencia en sucesivas oportunidades, por ciento ochenta días cada vez, la última de ellas mediante Resolución Nº 72.258/06, sin perjuicio de que subsistan, luego de esa prórroga, las facultades establecidas en los Artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Nº 69.794/01.

Que por lo expuesto y atento la fecha de vencimiento de la última ampliación, el ente provincial dispuso una nueva prórroga por otros ciento ochenta

días, a cuyo fin dictó la Resolución Nº 72.492/07, procediendo en esta instancia aprobarla.

Que por otra parte EPEC deja establecido que durante la vigencia del plan de que se trata, se podrán modificar las tasas de interés a que hace alusión el Artículo 1º de la Resolución Nº 69.794/01, en sus incisos b) y c), así como la tasa de interés por financiación a que hace referencia al Artículo 2º del mencionado acto administrativo, todo ello mediante el mecanismo previsto en el Artículo 3º inciso b) de su Resolución Nº 65.189/94.

Por ello, de acuerdo con lo expresado oportunamente por el Departamento Asesoría y Gestión Legal de EPEC en caso similar, lo dictaminado por el Departamento jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos bajo el Nº 31/07 y por Fiscalía de Estado al Nº 0127/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE en todos sus términos la Resolución Nº 72.492 de fecha 26 de enero de 2007, dictada por el Empresa Provincial de Energía de Córdoba, cuya copia, compuesta por una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único, mediante la cual el ente provincial extiende por el término de ciento ochenta (180) días, la vigencia del "Plan Especial de Regularización de Deudas" establecido por Resolución Nº 69.794/01, aprobada por Decreto Provincial Nº 37/02, y sus prórrogas.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECESE que durante la vigencia del Plan a que hace alusión en el Artículo precedente, EPEC podrá modificar las tasas de interés fijadas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 69.794/01, en sus incisos b) y c), así como la tasa de interés por financiación a que hace referencia el Artículo 2º del mencionado acto administrativo, todo ello mediante el mecanismo previsto en el Artículo 3º inciso b) de la Resolución Nº 65.189/94.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba a sus efectos y archívese.-

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 455

Córdoba, 29 de marzo de 2007

VISTO: El Expediente Nº 0110-108244/2005, en el cual se tramita la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Colonia Caroya, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Media, Especial y Superior -Ministerio de Educación-, sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionan como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media Nº 165 "PRESBITERO JOSE BONORIS" de la misma localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el diagnóstico efectuado en relación con la demanda del servicio educativo en la zona donde se procura la creación del establecimiento, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en dicho sector, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que se informa además sobre la existencia de cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza Media) y de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) en el Presupuesto General de la Provincia, habiéndose efectuado la reserva de los mismos para ser asignados a la unidad educativa cuya creación se propicia.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se gestiona, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo del artículo 4º de la Ley Nº 8113 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 461/06 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 530/06 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- CREASE el Instituto Provincial de Educación Media Nº 349 en Colonia Caroya, bajo la dependencia de la Dirección

General de Educación Media, Especial y Superior -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionan como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media Nº 165 "PRESBITERO JOSE BONORIS" de la misma localidad.

ARTÍCULO 2º.- El servicio educativo creado por el artículo 1º del presente decreto será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones propias.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. EDUARDO R. MUNDET
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RESOLUCION N° 71**

Córdoba, 26 de marzo de 2007

VISTO: El Expediente N° 0110-111509/06, en el cual obran actuaciones relacionadas con la creación de Diplomaturas Superiores en la Escuela Provincial de Bellas Artes "DR. JOSE FIGUEROA ALCORTA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, en el marco de la transformación del Plan de Estudios N° 5458/88, que se iniciara en el año 2001.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la documental donde se especifican: "Perfil del Egresado", "Perfil Ocupacional", condiciones de ingreso, asignaturas, horas reloj anuales, horas cátedra anuales y semanales de las Diplomaturas Superiores en Pintura, Grabado, Dibujo y Escultura.

Que la Subdirección de Nivel Superior y el Equipo Técnico respectivo se expiden favorablemente, solicitando el dictado del instrumento legal que otorgue marco normativo a la propuesta pedagógica en cuestión y convalide el cursado de la cohorte 2006.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, establece en su art. 37 que "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia".

Que en concordancia, el art. 39 del mismo plexo legal determina que la Educación Artística abarca "...c) La formación artística impartida en los institutos de Educación Superior, que comprende los profesados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas especiales".

Que desde un ángulo más específico, estas instituciones "...podrán proporcionar formación superior de ese carácter (superior) en el área de que se trate y/o actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo" -art. 19 de la Ley N° 24521.

Que finalmente, el art. 8° de la Resolución Ministerial N° 333/05 -Reglamento General de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Córdoba-, reconoce como función de los Institutos Superiores, la formación continua mediante el desarrollo de acciones de capacitación, actualización, perfeccionamiento y profundización que propicien la adquisición de nuevos conocimientos y competencias profesionales mediante Cursos, Trayectos, Postítulos y otras actividades académicas.

Que respecto de la convalidación de las acciones desarrolladas por la cohorte 2006, la Dirección de la Escuela Provincial de Bellas Artes "DR. JOSE FIGUEROA ALCORTA" de Capital, adjunta el listado de los alumnos que durante ese año, cursaron y complementaron los recaudos del

1° año de las Diplomaturas Superiores de que se trata, habiendo asistido al 80% de las clases y rendido los exámenes parciales y final de acuerdo a la especialidad, acompañándose además las fichas de seguimiento de cada educando, las actas de exámenes y el registro de temas de clase (libro de aula).

Que sobre el particular, la mencionada Subdirección precisa que la convalidación en cuestión es necesaria a los efectos de dar marco legal a las Diplomaturas Superiores en Pintura, Grabado, Escultura y Dibujo, cuyo dictado se iniciara en 2006 bajo la forma de Tecnicaturas Superiores en Artes Visuales.

Por ello y los Dictámenes Nros. 178/07, 350/07 y 460/07 del Departamento Jurídico de este Ministerio,

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**RESOLUCION N° 113**

Córdoba, 12 de Marzo de 2007

VISTO:

El Expediente N° 0327-075075/06 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la baja del personal transitorio designado mediante Decreto N° 800/06 del P.E. para cumplir funciones en el ámbito de la Unidad P.A.I.C.O.R.

Que a fs. 31 se incorpora nómina del personal transitorio respecto de la cual se propicia la baja en cuestión, certificada por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad P.A.I.C.O.R.

Que constan en autos copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba Nros. 268.222/06, 268.534/06, 268.883/06 y 268.885/06 mediante las que se acuerda el beneficio previsional a las agentes Elena María Evaristi, Gladi Teresa Martínez, Ángela Viviana Menceguez e Irma Antonia Marquez la Jubilación Ordinaria y Jubilación por Invalidez Definitiva, respectivamente.

Que de la situación de revista de cada agente, surge que las mismas no registran sanciones ni sumarios administrativos pendientes en su contra.

Que a fs. 38 obra el Visto Bueno del señor Director General de la Unidad PAICOR.

Por ello, las previsiones del Decreto N° 1431/06, el procedimiento dispuesto por Resolución Nro. 001103/06 de esta Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, lo dictaminado por el Coordinador de Asuntos Legales de la Unidad P.A.I.C.O.R. y la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Recursos Humanos bajo los Nros. 37/06 y 144/06, respectivamente;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE la baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Planes de Estudios de las Diplomaturas Superiores en Pintura, Grabado, Escultura y Dibujo que se dictan en la Escuela Provincial de Bellas Artes "DR. JOSE FIGUEROA ALCORTA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, que como Anexo I con ocho (8) fojas, forma parte integrante de este instrumento legal, quedando sujeta la presente medida a la validación de los mismos por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR equivalentes los espacios curriculares de 1° año de las Tecnicaturas Superiores en Artes Visuales en Pintura, Grabado, Escultura y Dibujo, dictadas durante el año 2006

en la Escuela Provincial de Bellas Artes "DR. JOSE FIGUEROA ALCORTA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, con los correspondientes al 1° año de las Diplomaturas Superiores en esas especialidades, cuyos Planes de Estudios se aprueban por el art. 1° de la presente resolución, y en consecuencia CONVALIDAR los estudios y aprobación de exámenes parciales y finales llevados a cabo por los alumnos matriculados en dichas Tecnicaturas Superiores en el referido año, como correspondientes al 1° año de las respectivas Diplomaturas Superiores.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. EDUARDO R. MUNDET
MINISTRO DE EDUCACIÓN

del personal transitorio que se desempeña en el ámbito de la Unidad P.A.I.C.O.R. y que se nomina en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas que en cada caso se indica.

que se a la Dirección General de Recursos Humanos, notifíquese y archívese.

CRA. MARÍA DEL CARMEN POPLAWSKI
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese,

LEYES**PODER LEGISLATIVO****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE****LEY: 9376**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE el Decreto N° 133 de fecha 5 de febrero de 2007 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, el que compuesto de ocho (8) fojas forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO**DECRETO N° 512**

Córdoba, 12 de abril de 2007

Téngase por Ley de la Provincia N° 9376, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE****LEY: 9372**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Acceso desde Autopista y Arco Nor-Oeste Circunvalación a Oliva", el inmueble ubicado en cercanías de la Ciudad de Oliva, Pedanía Los Zorros, Departamento Tercero Arriba, con una superficie a ocupar de once hectáreas, seis mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (11 Ha 6979 m²), el que se describe en el Plano de Mensura Parcial que se adjunta -compuesto de una (1) foja útil-

VIENE DE PÁGINA 3

formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo Dominio figura inscripto en Matrícula Folio Real N° 1.078.264, Propiedad N° 33-05-1.995.796/5, gestionado por expediente N° 0045-013880/06 de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 2°.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARÍA IRENE FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 497

Córdoba, 12 de abril de 2007

Téngase por Ley de la Provincia N° 9372, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9373

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRANSE de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial E-57 - Camino del Cuadrado - Tramo: Intersección Ruta Provincial E-53 - Intersección Ruta Nacional N° 38 - Sección: Intersección Ruta Provincial E-53 - Progresiva 22900", los inmuebles, algunos de ellos parte de una mayor superficie, ubicados en Salsipuedes, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, conformando en total una superficie de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (685,86 m²), que se describen en el Plano de Mensura Parcial que se adjunta -compuesto de una (1) foja útil- formando parte integrante de la presente Ley, y cuyos Dominios figuran inscriptos en las Matrículas Folio Real N° 748.110; N° 748.111 y N° 748.113, gestionado por expediente N° 0045-013781/06 de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 2°.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARÍA IRENE FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 498

Córdoba, 12 de abril de 2007

Téngase por Ley de la Provincia N° 9373, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9374

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial E-57 - Camino del Cuadrado - Tramo: Intersección Ruta Provincial E-53 - Intersección Ruta Nacional N° 38 - Sección: Intersección Ruta Provincial E-53 - Progresiva 22900", el inmueble parte de una mayor superficie, ubicado en el lugar denominado Los Talas, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, con una superficie a ocupar de sesenta metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (60,34 m²), que se describen en el Plano de Mensura Parcial que se adjunta -compuesto de una (1) foja útil- formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto al Dominio: 6218; Folio: 8845; Tomo: 36; Año: 1990, gestionado por expediente N° 0045-013856/06 de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 2°.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARÍA IRENE FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 499

Córdoba, 12 de abril de 2007

Téngase por Ley de la Provincia N° 9374, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 504 - 12/04/07 - Designase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Dra. Cristina Díaz (M.I. N° 18.158.406) como Directora de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INSPECCION DE
PERSONAS JURÍDICAS

SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL
DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES
CIVILES. SE LAS AUTORIZA PARA

ACTUAR COMO PERSONA JURÍDICA.-

RESOLUCION N° 53 "A" - 27/02/07 - "Anisacate Emprendedores - Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-059656/06.-

RESOLUCION N° 56 "A" - 27/02/07 - "Jesús Te Refugia - Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-059840/06.-

RESOLUCION N° 61 "A" - 2/03/07 - "Centro de Jubilados y Pensionados General Paz Juniors - Asociación Civil" con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-059969/06.-

RESOLUCION N° 62 "A" - 2/03/07 - "Asociación Civil Proyectos Solidarios" con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-057728/06.-

RESOLUCION N° 63 "A" - 2/03/07 - "Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Villa Amancay y Zona" con asiento en la

localidad de Villa Amancay, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-056527/06.-

RESOLUCION N° 64 "A" - 2/03/07 - "Asociación Civil Mis Sueños de Cruz del Eje", con asiento en la Localidad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-059880/06.-

RESOLUCION N° 66 "A" - 13/03/07 - "Fundación Multifarma", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-060646/06.-

RESOLUCION N° 67 "A" - 13/03/07 - "Asociación civil Centro Gaucho de Viamonte", con asiento en la Localidad de Viamonte, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-054366/05.-